NÚM. 67. MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1862. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 161.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 13 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Por Real órden de esta fecha ha sido autorizado V. S. para conceder, sobre los recargos ordinarios, los estraordinarios hasta el límite del veinte por ciento en cada una de las contribuciones directas, y los arbitrios especiales que soliciten los Ayuntamientos sobre la tarifa núm. 2 de consumos, sobre pastos, uso voluntario de pesos y medidas y demás á que se refieren los artículos 1.° y 3.° de la Real órden de 28 de Noviembre de 1859, con aplicacion á los presupuestos municipales de 1863. Cúmplense con este motivo recordar á V. S la exacta y puntual observancia de las disposiciones vigentes sobre formacion de propuestas de arbitrios para cubrir el déficit de dichos presupuestos; debiendo tener muy presentes las reglas establecidas en la circular de esta Direccion general fecha 29 de Mayo del año último, y con especialidad la que se refiere á la época designada para la remision de las mencionadas propuestas, á fin de que los recursos estraordinarios que necesiten los pueblos para sus precisas obligaciones, puedan ser aprobados antes de que se verifique el repartimiento general de las contribuciones; pues de lo contrario quedarian aquellas sin efecto, por estar prohibidos los repartimientos adicionales. Considero tambien oportuno recomendar á V. S. la conveniencia de que venga sumado al final de sus casillas el estado, cuyo modelo número 2 es adjunto á la citada circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Soria 29 de Mayo de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 162.

Previniendo á los Alcaldes se abstengan de espedir cédulas de vecindad á los Milicianos provinciales.

Habiéndome hecho presente el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia que algunos Alcaldes facilitan cédulas de vecindad á los Milicianos provinciales residentes en sus distritos, estralimitando sus atribuciones, prevengo á aquellos se abstengan en lo sucesivo de espedir dichas cédulas ú otro cualquier documento de su clase á los referidos Milicianos, bajo su mas estrecha responsabilidad. Soria 29 de Mayo de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 163.

El Excmo. Sr. Capitan general de la provincia de Burgos, con fecha 26 de Mayo me traslada la Real órden siguiente.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. S.: El Sr. Ministro de Estado en escrito fecha 31 de Marzo último dice al de la Guerra lo siguiente:=El Embajador de Francia con fecha 24 del actual ha pedido à esta primera Secretaría la estradicion de Francisco Tisseyre Carriere, acusado de bancarrota fraudulenta, y contra el cual ha espedido auto de prision el Tribunal de primera instancia de Pamiers.=En vista de hallarse comprendida la quiebra fraudulenta en el párrrfo 8.° del artículo 2.° del tratado celebrado con Francia en el año 1850, para la recíproca entrega de criminales, la Reina Nuestra Señora ha tenido à bien resolver que se conceda la estradicion de Tisseyre, remitiendo á este efecto á V. E. el auto de prision, al cual acompañan las señas personales del reo, y su retrato en fotografía, á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que sea detenido y puesto á disposicion de la gendarmería francesa en la frontera este criminal, que según informa la Embajada del Emperador, debe hallarse hácia Granada ó Barcelona.=De Real órden lo digo á V. E. para los fines espresados.=De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado à V. E. con inclusion de una copia en español del auto de prision y señas personales de dicho Tisseyre, á fin de que si fuere habido en ese distrito de su cargo, disponga desde luego su arresto, dando inmediatamente conocimiento á este Ministerio para que se le remita

el original del mencionado auto de prision.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuerpo de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance la detencion del espresado Francisco Tisseyre Carriere, poniéndolo á disposicion de dicha Capitanìa general de Burgos á los efectos prevenidos en dicha Real órden. Soria 29 de Mayo de 1862.=Eduardo de Capelástegui.

SEÑAS DE FRANCISCO TISSEYRI CARRIERE.

Edad 34 años, estatura un metro y 60 centímetros, pelo negro, cejas negras y pobladas, frente pequeña y hundida, ojos negros y hundidos, nariz larga y afilada, boca regular, barba punteaguda, cara oval y delgada, color moreno.=Señas particulares.=Pelo de barba negro.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Montes.

En la Gaceta *de Madrid número* 150, *correspondiente al* 30 *del actual, se publica la Real órden siguiente:*

Ministerio de Fomento.=Montes.=Para que con suficiente copia de noticias, pueda este Ministerio preparar todas las medidas que se halla resuelto á poner en ejecucion con el fin de colocar en buenas condiciones de conservacion y fomento los montes pùblicos que han sido esceptuados de la venta por Real decreto de 22 de Enero último, dispondrá V. S. que se le remita una nota en la que se informe sobre los puntos siguientes respecto de cada uno de los montes de esa provincia que se encuentran en tal caso.=*Deslindes y amojonamientos.*=1.° ¿Está el monte deslindado?=2.° En caso afirmativo, ¿En qué forma y en qué época? ¿Se ha hecho mas de un deslinde? ¿Se hicieron gubernativa ó judicialmente? ¿Ha quedado alguna cuestion pendiente?=3.° ¿Está amojonado? ¿En qué forma?=4.° En caso de no estar deslindado, ¿qué clase de dificultades ò de cuestiones presentaria probablemente su deslinde y amojonamiento?=*Condominios y servidumbres.*—5.° ¿A quién pertenece el monte?=6.° ¿En virtud de qué clase de tìtulos?—7.° ¿Hay cuestiones pendientes sobre su propiedad ò su posesion?—8.° ¿Están divididos los dominios directo y útil?—9.° ¿Lo están los del suelo y del vuelo?—10. ¿Qué servidumbres hay establecidas en el monte?—*Usos vecinales.*—11. ¿Hay costumbre de que se aprovechen las maderas por repartos vecinales ò en cualquiera otra forma distinta de la de venderlos en pública subasta?—12. ¿Hay alguna práctica análoga respecto de las leñas?—13. ¿La hay respecto de los pastos?—14. ¿La hay respecto de otros productos del monte?-*Guardería.*-15. ¿Cuántos guardas tiene el monte?-16. ¿Qué condiciones se exigen para su nombramiento?-17. ¿Tienen casa en el monte?-18. ¿Están armados? ¿Con què armas?-19. ¿Cuáles son sus sueldos y emolumentos?=Para cada monte se hará una nota señalada con el mismo nùmero que el monte tenga en el Catàlogo de la provincia, y será redactada por el Ingeniero con las noticias que le consten, las que le proporcionará la Seccion de Fomento y las que sean pedidas á las Municipalidades, debiendo hallarse todas las notas en este Ministerio el 1.° de Setiembre próximo.=De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1862.=Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *para su publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y establecimientos dueños de los montes esceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de Enero último, y á quienes encargo faciliten al Sr. Ingeniero de montes de la provincia los datos y noticias que les reclame para contestar á las preguntas que comprende la preinserta Real órden. Soria* 31 *de Mayo de* 1862.=Eduardo de Capelástegui.

En la Gaceta *de Madrid número* 145, *correspondiente al* 25 *del corriente, se publica la Real órden siguiente:*

Ministerio de Fomento.=Montes.=Visto el espediente instruido sobre la conveniencia de conservar ó suprimir las guías para el trasporte de maderas y otros productos de los montes, y para fijar en su caso las reglas generales á que debiera someterse este servicio.=Vistos los informes de los Ingenieros de las provincias y de la Junta facultativa del ramo.=Vistas las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, en las que no se estableció el requisito de la guía ni ningun otro que limitara la libertad del trafico, fuera de los casos en que haya justo motivo para proceder contra los conductores sospechosos de fraude.=Vista la Real órden de 27 de Marzo de 1847, que prohibió rigorosamente la conduccion de maderas de cualquiera clase, ya fuesen de propiedad particular ó de los montes públicos, si los conductores no llevaban la guía correspondiente.=Vista la Real órden de 13 de Octubre de 1849, que estendió la necesidad de las guías al trasporte de corchos, cortezas, carbon y leñas.=Vistas las Reales órdenes de 21 de Setiembre de 1848, 26 de Setiembre de 1849, 21 de Febrero de 1850, 10 de Mayo de 1851, 15 de Marzo de 1852, 19 de Marzo, 29 de Agosto y 18 de Diciembre de 1857, relativas al modo de espedir y visar las guías.=Vistas las reclamaciones de varios interesados y las consultas de diferentes autoridades y funcionarios públicos sobre las dificultades que en la prática ha encontrado constantemente este servicio.=Considerando que la multitud de puntos de produccion haria necesario, ó centralizar algun tanto la facultad de espedir y visar las guias, con gravísimo detrimento de las facilidades convenientes para el comercio, ó diseminarla entre muchos funcionarios y dependencias subalternas, con notorio riesgo de que se originen abusos; que no seria posible ni privar á los conductores del derecho de vender su mercancía en distintos sitios y en varios lotes, ni disponer que la Administracion pública fuera distribuyendo en licencias de menor cuantía la que primeramente diese por lo estraido del monte; y que tampoco se podria negar á los particulares el derecho de dar iguales licencias para el trasporte en concurrencia con la Administracion pública, la cual, segun disponen sábiamente las leyes pátrias, no puede intervenir en la esplotacion de los montes de propiedad privada, cuyo número é importancia aumentan á medida que se desarrolla la riqueza del país y que se lleva á debido efecto la desamortizacion.=Considerando que el sistema de las guías, cuyo ùnico fundamento consiste en el supuesto de no haber suficiente guardería para los montes, ha de presentar siempre defectos que están en su misma exencia, porque es mucho mas dificil que el de una buena guarderìa el establecimiento de un servicio ordenado y completo para espedir, visar y recoger las guías, las cuales han producido justas reclamaciones siempre que se ha tratado de ejecutar con rigorosa exactitud este método de fiscalizacion, ineficaz para el objeto que se propone, y causa de vejámenes á la riqueza forestal con los que contraría el fin mismo de su establecimiento; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar la Real órden de 27 de Marzo de 1847, y las demás posteriores que exigieron el requisito de la guía para extraer del monte y para trasportar maderas y otros productos forestales.=De Real òrden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.=Vega de Armijo.=Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *para su publicidad y efectos correspondientes. Soria* 31 *de Mayo de* 1862.=Eduardo de Capelástegui.

Negociado.=Ferro-carriles.

En la Gaceta *de Madrid, número* 147, *correspondiente al* 27 *del actual, se publica la Real órden siguiente:*

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à lo solicitado por D. Ernesto Lemarson, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de diez meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea de Madrid á Zaragoza, entre Huerta y Arria, y pasando por Soria, empalme con las de Zaragoza á Pamplona entre Tudela y Alfaro; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservàndose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particu-

lares creados por anteriores concesiones.=De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1862.=Vega de Armijo.=Señor Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *para su publicidad y conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 28 de Mayo de* 1862.=Eduardo de Capelástegui.

En virtud de la autorizacion concedida por Real órden de 18 del actual, á D. Ernesto Lemarson, vecino de Madrid, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea de Madrid á Zaragoza entre Huerta y Arria, y pasando por Soria, empalme con la de Zaragoza à Pamplona entre Tudela y Alfaro, se ha presentado en esta Capital para dar principio á estos estudios D. Esteban Jouzier, comisionado al efecto. Al hacerlo publicar por medio del «Boletin oficial» encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, le faciliten y procuren se le presten con arreglo á la Real órden de 24 de Marzo de 1856, inserta en el número 41 de dicho periódico, correspondiente al 4 de Abril del mismo año, los auxilios que pueda necesitar para el mejor desempeño de su cometido, en la adquisicion de noticias, reunion de datos y práctica de reconocimientos y demás operaciones indispensables. Soria 28 de Mayo de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para la nueva adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en lo que resta del corriente año del trozo ùnico de la carretera de primer órden de Valladolid á Soria.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.° de Diciembre de 1858, teniendo presentes las modificaciones aprobadas por Real órden de 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad, en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del pùblico en la Seccion de Fomento establecida en el mismo edificio el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y econòmicas que han de regir en esta contrata.

El trozo á que se refiere esta, la carretera á que corresponde, y el presupuesto de los acopios son los que se espresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se publica. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta serà el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metàlico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de un real. Soria 31 de Mayo de 1862.=El Gobernador de la provincia, *Eduardo de Capelástegui.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 31 de Mayo de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo único de la carretera de Valladolid á Soria, correspondiente á la espresada provincia, que empieza en. . . . . . y concluye en. . . . . . , se compromete à tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que serà desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

PROVINCIA DE SORIA.

NOTA de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera.	Núm. de órden del trozo.	Designacion de los límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. cs.
De Valladolid á Soria........	Unico........	Desde la Ciudad de Soria al confin de la provincia de Burgos, en una estension de noventa y dos kilòmetros.	Conservacion.....	76405

Soria 31 de Mayo de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.-Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el dia 25 de Abril de 1860, por D. Manuel Martinez Muñoz, se ha presentado el registro de la mina que con su designacion es como sigue:

«Manuel Martinez Muñoz, vecino de Ciria, de oficio labrador, de 43 años de edad, habitante en la calle de la Iglesia, á V. S. digo: Que á la Sociedad minera titulada Precursora, establecida en Calatuyud, le pertenece en propiedad tres pertenencias de una mina de carbon de piedra (Liguito) bajo el nombre *Terrible*, sita á donde llaman el Hornillo y paso del corral de Velilla, jurisdiccion y distrito municipal de dicho Ciria; linda al Naciente barranco de Valdelmozo, Mediodia rio Maruebles, Norte cerro de las Hoyas, Poniente cerro de la Talaya; mas como dicha Sociedad haya faltado terminantemente á lo prevenido en el artículo 50 de la vigente ley y el 24 de la antigua, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de *Constancia*, de mineral de carbon de piedra en el terreno antes manifestado, para lo que verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Desde el pozo que dicha Sociedad habia hecho en el referido sitio del Hornillo se medirán en direccion Norte 500 metros de largura y 150 para anchura en cada uno de los lados N. O. y N. E. Desde dicho pozo en direccion O. se medirán otros 500 metros para largura y 150 en cada uno de los lados para anchura á los aires de S. O. y N. Desde el repetido pozo en direccion S. se medirán otros 500 metros para largura y 150 para anchura à cada uno de los lados S. E. y S. O. Desde el indicado pozo, única labor que practicó dicha Sociedad, en direccion E. se medirán otros 500 metros para largura y otros 150 a cada uno de los lados de N. E. y S. E. para la anchura, con lo que queda formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas. Por lo tanto y hallándose en circunstancias evidentes de caducidad segun la antigua y vigente ley por las faltas indicadas anteriormente, suplico á V. S. que prévia la declaracion de caducidad, se instruya y siga el espediente de registro, teniendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de la ley y de reglamento, à fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.»

Lo que se publica en el «Boletin oficial» en cumplimiento del artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y efectos del 24 de la misma. Soria 27 de Mayo de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Pastos.

A las doce de la mañana del dia 15 de Junio próximo y ante el Ayuntamiento de la Cueva de Agreda, con

asistencia de su Secretario, asociado de dos hombres buenos, tendrá lugar el arriendo en público remate de los pagos rastrogeras de dicho pueblo titulados Veguilla y los Esquiñones, cuyos aprovechamientos se harán desde el 29 del citado mes al 28 de Agosto siguiente, el primero por 270 cabezas de ganado lanar y el segundo por 250 de la misma clase. Las cantidades que han de servir de tipo para la subasta serán las de 390 reales vellon para el pago de la Veguilla y 168 para el de los Esquiñones, y no será admisible proposicion alguna que no las cubra.

Las demás condiciones que han de regir para este arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 30 de Mayo de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

El dia 30 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará ante el Alcalde de la Cueva de Agreda y su Ayuntamiento si acordare concurrir, con asistencia del Regidor síndico, la de un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo y actuando como Secretario el de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal del mismo pueblo, con exclusion de los cuarteles titulados Corral de las Vacas y Bardera. Estos pastos se aprovecharán por 700 cabezas de ganado lanar, dando principio tan luego como se hayan adjudicado y terminará el disfrute el dia 29 de Setiembre próximo.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 1000 reales vellon, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra; en la inteligencia de que en las 24 horas siguientes al primer remate, se admitirá igualmente la mejora de la quinta parte sobre la cantidad en que éste haya quedado, y en las 24 subsiguientes cuantas pujas a la llana se presenten sobre la precitada mejora.

Las demás condiciones que han de regir para este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 30 de Mayo de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

El dia 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Noviercas, actuando como Secretario el de la propia corporacion asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos del quinto titulado la Cañada, cuyo aprovechamiento dará principio tan luego como recaiga la debida aprobacion en el espediente de remate y terminará el dia 24 de Setiembre del corriente año. El número de cabezas de ganado que han de entrar al disfrute es el de 1100 de la clase de lanar, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.485 rs. vn., y no se admitirá postura alguna que no cubra dicha cantidad.

Las demás condiciones que han de regir para este arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 30 de Mayo de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.-Guardas.

Se halla vacante por separacion del que la obtenia la plaza de guarda del monte de Torremocha, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla el saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 30 de Mayo de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria.

Prévio el permiso de la Autoridad superior de la provincia, se convoca á Junta general á los individuos de que se componen las respectivas familias, en particular de la antigua Casa Troncal de los Doce Linajes de esta Ciudad, para el dia 3 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana en la casa que siempre tienen de costumbre, á fin de nombrar sus representantes completando el número de los que falten y tratar lo conveniente en favor de los derechos é intereses particulares que les corresponden; rogando á los Sres. Alcaldes hagan llegue á conocimiento de los interesados en sus respectivos pueblos este aviso.

Soria 28 de Mayo de 1862.

Ayuntamiento constitucional de Aldealafuente.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de dicho distrito, por dimision del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho distrito dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.=El Alcalde, Eusebio Badoy.

Ayuntamiento constitucional de Matanza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Matanza, dotada con el sueldo anual de mil quinientos reales pagados de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiràn sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858. Matanza 26 de Mayo de 1862.=El Alcalde, Esteban Blàs.

Ayuntamiento constitucional de Montenegro de Cameros.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Montenegro de Cameros, con la dotacion de 700 por la asistencia de las familias pobres y ocho mil trescientos por igualas pagados mensualmente entre los demás vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Ayuntamiento constitucional de Sotillo del Rincon.

Por traslacion á otro punto el que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Villar del Ala, Azapiedra, Aldehuela y Molinos de Razon, el mas distante media hora y á todos condure buen camino. Su dotacion consiste en mil reales por la asistencia á veinte familias pobres, pagados del presupuesto municipal de cada pueblo y además lo que convenga el agraciado por los demás vecinos acomodados, cuyo importe no bajará de ocho mil reales; unos y otros serán satisfechos al profesor por los Ayuntamientos de cada pueblo en tres tercios anuales; se le dá en la matriz casa libre, leña y demás aprovechamientos como á un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de Ayuntamiento de dicho Sotillo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial.

Sotillo del Rincon 18 de Mayo de 1862.=El Alcalde, José Vacas.=Cesáreo Fuentelsaz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Olvega.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Olvega, con la dotacion de ochocientos reales pagados de fondos municipales por la asistencia de unas treinta familias pobres, los transeuntes y reconocimientos que le ocurran al Ayuntamiento para algunos asuntos, y además nueve celemines de trigo comun de buen recibo de cada vecino acomodado por igualas en general y á partido cerrado, segun la voluntad del vecindario, cobradas por el facultativo en las eras ó en sus casas, siendo de su cargo poner barbero para la rasura y pagarlo de su cuenta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de quince dias desde su insercion en este periódico oficial.

RECTIFICACION.

En el *Boletin oficial* número 66 del Lunes 2 del actual, y en el párrafo segundo de la regla 3.ª para la subasta del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares, donde dice «territorial é industrial,» debe leerse «territorial ó industrial.»

SORIA: Imp. de D. Manuel Peña,